

NUEVA LEGISLACIÓN Y NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN EN LOS MUSEOS DE ANDALUCÍA PASADO, PRESENTE Y FUTURO

Victoria Usero Piernas

Consideraciones previas

Desde que se empieza a tomar conciencia sobre la función social del museo, y se comienzan a dibujar las primeras definiciones de lo que hoy conocemos como tal, Andalucía ha sido pionera a nivel nacional en cuanto a legislación sobre el Patrimonio histórico y museos. Remontémonos a 1946, año en el que se crea el ICOM¹ y en cuyos estatutos se ofrece una definición de museo que influirá e inspirará a las diferentes políticas museísticas. También repercutirá en las renovaciones museográficas que se irán sucediendo a partir de la década de los cincuenta y que romperán con la imagen del museo decimonónico basada en un concepto casi sagrado asociado al coleccionismo, almacén y depósito de objetos preciosos, a modo de mausoleo o santuario caracterizado por una gran concentración de obras y por la ausencia de medios didácticos en su exposición. En los estatutos de 1946, se definió el museo como toda "institución permanente que conserva y presenta colecciones de objetos de carácter cultural y científico con fines de estudio, educación y deleite". En 1974, con los nuevos estatutos del ICOM se completó la anterior definición afirmando que el museo es una "institución permanente, sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad que adquiere, conserva, comunica y presenta con fines de estudio, educación y deleite, testimonios materiales del hombre y su medio"² (Tít. 2, Art. 3). Además, amplió la definición a los siguientes centros:

- a) Los institutos de conservación y galerías de exposición dependientes de archivos y bibliotecas.
- b) Los lugares y monumentos arqueológicos, etnográficos y naturales y los sitios y monumentos históricos, teniendo la naturaleza de un nuevo museo por sus actividades de adquisición, conservación y comunicación.
- c) Las instituciones que representan especímenes vivientes tales como jardines botánicos y zoológicos, acuario, vivarium, etc.

En 1983, se añadieron al artículo anterior:

- d) Los parques naturales, los arqueológicos e históricos.
- e) Los centros científicos y planetarios.

El desarrollo de la definición internacional de museo del ICOM, provoca, no sólo

que los países desarrollen sus propios conceptos y sus propias políticas culturales en torno a este tipo de instituciones, sino también que surja el concepto de Museología como ciencia y el de Museografía como práctica o técnica en la que se apoya tal ciencia. A partir de esta sucesión de cambios se da una crisis de "identidad" surgiendo la corriente de la "Nueva Museología", cuyos principios básicos se recogen en la Declaración de Québec³. Sus ideas básicas se resumen en la concepción del museo como una institución viva, participativa y que sale de sí misma para encontrarse con la sociedad. Esta novedosa proyección social del museo junto a las nuevas funciones que se le atribuyen, aumentarán la complejidad de su gestión, poniéndose de manifiesto la necesidad de regularizar la situación de las instituciones museísticas.

Normativa Internacional

En el ámbito internacional no existe una normativa concreta que regule los museos de forma paralela o complementaria a las normativas nacionales. No obstante sí hay otras instancias que se refieren al Patrimonio histórico y que afectan a los museos:

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), creada en 1945 con un amplio y ambicioso objetivo: "construir la paz en la mente de los hombres mediante la educación, la cultura, las ciencias naturales y sociales y la comunicación". En el ámbito de la cultura, concentra sus esfuerzos en la promoción de la diversidad cultural, con especial hincapié en el patrimonio material e inmaterial. En cuanto a su acción normativa, la UNESCO dispone de las siguientes fórmulas para ayudar a los estados a proteger y fomentar la cultura en todas sus formas: declaraciones, recomendaciones o convenciones. Ahora bien, estos documentos no tienen fuerza jurídica sino moral, salvo que se firme o ratifique por parte de los países adquiriendo un grado mayor de compromiso. Sin embargo, podemos afirmar que crean un estado general de concienciación y sensibilización hacia las cuestiones relacionadas con el Patrimonio Cultural. Por otro lado, aunque estos instrumentos carezcan de un efecto legal inmediato, sí que van a influir en el contenido de futuros textos legales en los diferentes países.

- La Unión Europea, cuyos inicios atienden a razones puramente económicas, con el Tratado de Maastricht en 1992, comienza a hablarse de cultura por primera vez, estableciéndose una base jurídica para futuras actuaciones en materia de cultura⁴. Desde entonces, la Unión Europea intenta impulsar una política cultural propia a través de sus instituciones y, a partir del Tratado de Ámsterdam de 1997, se comienzan a estructurar diferentes niveles de cooperación e implicación de los estados miembros a través de reglamentos, directivas, directrices, recomendaciones y dictámenes⁵, que darán respuesta a problemas concretos como los que plantea la implantación de la "libre circulación de mercancías y personas".

- El Consejo de Europa, es probablemente la institución que más ha trabajado por el reconocimiento y valoración del Patrimonio Histórico en Europa. Su poder tampoco es normativo, sino que elabora convenios y acuerdos que los países firman voluntariamente, o recomendaciones que asumen, también de forma voluntaria para facilitar una mejor protección de la cultura en todas sus formas⁶.
- El Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales (ICCROM), es una organización intergubernamental dedicada a la conservación del Patrimonio Cultural. Su misión es servir a la comunidad internacional representada por los diferentes países asociados. Desarrolla una labor de carácter fundamentalmente consultivo y formativo.

En cuanto a los convenios internacionales en el ámbito de estas organizaciones, decir que, en el caso de España, son tratados como legislación estatal, puesto que es el mismo estado el que ha tenido la libre voluntad de asumirlos.

Normativa nacional

En España, es la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la que intentará dar respuesta o asumir el cambio en la Museología. Este texto ha sido reconocido por su carácter innovador en la protección del Patrimonio. En su artículo 59.3 define los museos como "instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural". A partir de esta definición -basada en la del ICOM- se define un nuevo concepto de museo en el ámbito nacional, más orientado hacia el público y al desarrollo de unas funciones sociales, en el que se incorporan nuevos modelos profesionales y se trabaja en equipos multidisciplinares. Esta ley recoge normas -si bien muy genéricas- cuyo ámbito de actuación se restringe a los museos estatales y que se refieren a la creación de museos, su coordinación y comunicación, y sus edificios⁷.

Cuando nos enfrentamos al estudio de la legislación sobre Patrimonio Histórico, encontramos una materia con un desarrollo jurídico relativamente reciente, vinculado a la evolución del nuevo modelo de Estado y a la positivización de los llamados "derechos fundamentales de tercera generación". En este sentido, la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, se aprueba con el ánimo de responder a la necesidad de ajustar las competencias del Estado en materia de Patrimonio a los preceptos constitucionales, así como para preparar el nuevo escenario en el que las Comunidades Autónomas pudieran desarrollar las competencias normativas y ejecutivas que les otorgaba la Constitución y los Estatutos de Autonomía. No obstante, la Ley 16/1985 fue recurrida en el Tribunal Constitucional por parte de algunas Comuni-

dades Autónomas, por incurrir en un "exceso competencial". Finalmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional -de 31 de enero de 1991-, desestimó los motivos de inconstitucionalidad alegados, aunque sí reconoció el hecho de que la cultura debe ser materia de competencia jurídica compartida entre las administraciones y por lo tanto, sus actuaciones en este ámbito tienen que ser concurrentes. Esto llevó a que casi la totalidad de Comunidades Autónomas elaboraran sus propias leyes de Patrimonio.

La Ley 16/1985, fue desarrollada parcialmente por el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. En su artículo 1 define a los Museos como "instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben, para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural". Como puede verse, esta definición continúa en la misma línea que marca el ICOM.

El Reglamento, como su título indica, será el que ordene el "Sistema Español de Museos", cuya constitución ya estaba prevista en la Ley de Patrimonio. La misión principal de este Sistema es ser cauce de colaboración entre los museos e instituciones que lo integran, adoptando voluntariamente una serie de medidas dirigidas a su correcto funcionamiento y siguiendo una unidad de criterios que faciliten su trabajo. El régimen de constitución del Sistema, su funcionamiento así como las formas de cooperación y acceso a sus servicios, se complementará con el Reglamento. Éste, también recoge las funciones que va a asumir la "Junta Superior de Museos"⁸ como órgano técnico vinculado al "Sistema Español de Museos", al Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y asesor de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en materia museística. Entre sus funciones, se encarga de estudiar los bienes del museo objeto de movimientos así como proponer compras a museos de cara al incremento y formación de sus colecciones.

Para abordar la complejidad de la gestión de los Museos estatales, el Ministerio de Cultura ha propuesto recientemente un procedimiento de trabajo común que implica la planificación, la programación y la normalización de las actuaciones que se llevan a cabo en los museos. Este método se ha recogido en la publicación *Criterios para la elaboración del Plan Museológico*, y sus directrices se pretenden incluir en el nuevo Proyecto de Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, reconociendo de esta manera la necesidad de establecer herramientas de planificación en los museos y, por lo tanto, su implantación en todas las instituciones museísticas estatales.

Pero, volviendo a los museos y a la década de los setenta -época de la instauración

de la Democracia Parlamentaria en España- con la Constitución Española⁹, como ya hemos señalado, se dibujará un modelo de estado compuesto llamado el "Estado de las Autonomías", estableciéndose a su vez, el marco de competencia con las Comunidades Autónomas en materia de cultura¹⁰. Esto va a marcar el inicio de una interesante carrera hacia el modelo de museo moderno que se ha mantenido hasta nuestros días. De esta manera, se dibuja un panorama museístico en España en el que, además de las variadas tipologías de museos en función de las características de sus colecciones, encontramos diferentes fórmulas de gestión atendiendo a su titularidad¹¹.

Este "mapa" a nivel estatal, junto con la aprobación de los estatutos de cada una de las Comunidades Autónomas, determinó que fueran las propias Comunidades Autónomas las que asumieran la competencia exclusiva en materia de museos de su "interés" y dispusieran de su propia estructura orgánica y administrativa con el fin de garantizar la creación, mantenimiento y acceso de todos los ciudadanos a los museos. Las Comunidades Autónomas se ocuparán, además, de la gestión de algunos museos de "titularidad" estatal a través de la firma de convenios con el Estado¹². Mediante estos convenios se les transfiere a las Comunidades Autónomas las siguientes obligaciones: ejecutar la legislación del Estado sobre estos museos, dictar reglamentos internos de organización, la provisión de puestos de trabajos y mantener el estado de conservación de los edificios donde estén instalados los museos.

En la legislación autonómica la tendencia dominante será la aprobación de leyes específicas de museos, de archivos y de bibliotecas independientemente de las leyes reguladoras del patrimonio. Los textos legislativos se fueron sucediendo a lo largo de la década de los noventa, siguiendo generalmente el mismo esquema de la Ley de Museos de Andalucía y presentando grandes similitudes¹³. No obstante hay que destacar el texto propuesto por la Generalitat de Cataluña por la particularidad de reconocer las competencias de las Comarcas y por ser probablemente la más completa y mejor estructurada. Además, en esta "oleada" legislativa, cuestiones relacionadas con la difusión, la museografía, etc., dejan un vacío legal, aunque existen algunos casos en los que se atienden a estos aspectos parcialmente¹⁴.

Normativa autonómica

Nos centramos en el caso de Andalucía, donde, al igual que otras comunidades, encontramos una distribución competencial y un régimen jurídico doble en materia de museos; uno para los museos de titularidad estatal cuya gestión compete a la Comunidad Autónoma y otro para los demás museos de Andalucía. A los primeros, se les asignan las normas estatales sin perjuicio de los convenios que la Administración del Estado pueda establecer con la Comunidad Autónoma de Andalucía¹⁵; a los segundos, se les aplican directamente las normas andaluzas: La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía, parcialmente modificada por la Ley 1/1991, de 3

de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía y el Reglamento 248/1995, de 28 de noviembre de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Pero todos los museos, en conformidad con el artículo 41.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1982, deben acatar las normas que rigen los aspectos organizativos y de atribución de competencias orgánicas referentes al área cultural. Asimismo, el Estatuto establece en su artículo 13 que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los museos (definición, regulación, y contribución a su desarrollo) y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal, sean de titularidad pública o privada.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía, es la primera en el tiempo de todas las leyes autonómicas sobre museos, e incluso anterior a la Ley de Patrimonio Histórico Español (1985), al Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos (1987) y a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (1991). Su temprana aparición se explica por un momento de "euforia" legislativa en materia de instituciones del Patrimonio Histórico¹⁶ en respuesta a las competencias estatutarias asignadas, aunque la transferencia no se hizo efectiva hasta 1984. Se trata de un texto legal muy breve compuesto de 20 artículos, estructurados en un título preliminar, tres títulos, una disposición transitoria y dos finales. En su exposición de motivos, aclara que "la finalidad que persigue esta Ley es la ordenación y difusión de un Sistema Andaluz de Museos¹⁷ y la salvaguarda de los fondos museísticos". En el Título Preliminar, el Art. 1º de la Ley 2/1984, define un concepto de museo coincidente con el que da el ICOM en 1974: "los museos son instituciones de carácter permanente abiertas al público, orientadas al interés general de la comunidad que recogen, adquieren, ordenan, conservan, estudian y exhiben de forma científica, didáctica y estética, conjuntos de bienes muebles de valor cultural, señaladamente testimonios de la actividad del hombre y su entorno natural, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural". En general, el contenido de la Ley es básico y remite demasiados aspectos para su desarrollo en posteriores reglamentos. Las áreas que vertebran este contenido permiten el desarrollo de las funciones básicas de los museos: documentación, conservación, difusión e investigación, y garantizan el tratamiento de las colecciones estatales desde un punto de vista técnico y administrativo. Sin embargo, no regula aspectos especialmente importantes que tienen que ver con la gestión de fondos museográficos, la documentación o la exposición permanente.

Siete años más tarde, con el fin de desarrollar las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía¹⁸ para la tutela del Patrimonio Histórico Andaluz, fue proyectada la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía. Su objetivo era establecer un marco normativo general de Patrimonio Histórico en Andalucía, sin sustituir las leyes ya aprobadas sobre las instituciones, a las que se dedica el Capítulo II del Título IX. No obstante, incorporará las siguientes

novedades en materia de museos: introduce la posibilidad de poder contar con órganos asesores de carácter colegiado, así como con "Comisiones Técnicas Asesoras de carácter consultivo" (Art. 78); establece el principio de gratuidad y las diferentes formas de acceso a los museos de Andalucía (Art. 79); declara la posibilidad de expropiación forzosa con fines de interés social y utilidad pública (Art. 80); e incluye ligeras reformas sobre el Sistema Andaluz de Museos (Art. 81). Es, por tanto, una Ley respetuosa con la 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía. Por otro lado, cabe destacar la creación del Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía como máximo instrumento de protección y divulgación de los bienes culturales localizados en territorio andaluz. Para finalizar, debemos tener en cuenta que, actualmente, el Anteproyecto de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía está en fase de tramitación¹⁹ y que pronto sustituirá a la actual normativa sobre Patrimonio Histórico en Andalucía vigente desde 1991. Como principal novedad, la futura Ley de Patrimonio pretende simplificar las actuales figuras de protección.

El Decreto 284/1995, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma Andaluza, es el que finalmente viene a completar la Ley de Museos del 84, estableciendo el marco legal por el que se determinan las condiciones para la creación de museos y se garantizan unos "mínimos" en la aplicación de las técnicas museológicas y museográficas que faciliten la conservación y disfrute de las colecciones museográficas. El reglamento normaliza principalmente los siguientes puntos, básicos para la gestión de los museos de Andalucía:

- Procedimiento de creación de museos, para el que va a ser imprescindible, por un lado, la "iniciación y estudio de viabilidad y aprobación del proyecto", y por otro, su "autorización definitiva en el Registro de Museos Andaluces"²⁰.
- Registro de Museos²¹, en el que "se inscribirán todos los Museos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su titularidad". Se conformará como un instrumento de control de los museos de Andalucía capaz de proporcionar información sobre el grado de cumplimiento de los aspectos técnicos previstos en la legislación andaluza. El Registro de Museos de Andalucía, se estructurará en tres secciones:
 - a) Museos de titularidad autonómica.
 - b) Museos de titularidad pública no autonómica.
 - c) Museos de titularidad privada.
- Gestión de fondos museográficos, punto al que se dedica todo el Título III. En él se establece la normativa aplicable a los diferentes tipos de depósitos existentes en los museos de Andalucía²², los procedimientos y condiciones generales de préstamos (Art. 15 y 16), el proceso de autorización para la salida de fondos de los museos de

competencia autonómica fuera de Andalucía (Art. 17), así como las condiciones de acceso a los fondos por parte de los investigadores para su contemplación y estudio (Art. 18).

Tras este repaso general de la legislación que afecta a los museos de Andalucía, podemos concluir que, a primera vista, el marco legal parece medianamente aceptable. No obstante, en lo que se refiere a la legislación del Patrimonio Cultural en general, tal vez se hayan establecido demasiados bloques normativos independientes, favoreciendo la desconexión entre las administraciones vinculadas a la gestión de la cultura, lo cual va a afectar a los museos. Por otro lado nos enfrentamos a una nueva crisis o cambio que incumbe no sólo al funcionamiento de las instituciones museísticas, sino a la definición de su propio concepto, quedando la actual legislación obsoleta en la práctica administrativa.

Anteproyecto de Ley de Museos de Andalucía

Han pasado ya más de 20 años desde el desarrollo de la "Nueva Museología" y desde la elaboración de las primeras normativas sobre museos. Desde entonces, no sólo se han ido modificando las tipologías arquitectónicas de los museos como "contenedores", sino también los contenidos y las tradicionales formas de organización, que se han debido de adaptar y actualizar de acuerdo a las nuevas exigencias. En este panorama de cambio en los conceptos y en los objetivos, se han dado varias tensiones; por un lado, la Museología ha tenido que hacer el esfuerzo de ser fiel a la razón de ser original de su objeto de estudio, y por otro, ha tenido el deber de asumir el cambio aceptando las nuevas exigencias y las recientes connotaciones conceptuales condicionadas por las necesidades de la sociedad actual²³.

En este contexto de continua evolución y cambio, se venía manifestando -desde hace bastante tiempo- la necesidad de una reforma del régimen jurídico aplicable a los museos de Andalucía. Coincidiendo con la potenciación la política museística que se viene llevando a cabo desde la Consejería de Cultura²⁴, la Dirección General de Museos se propuso afrontar, mediante la discusión y el debate, la revisión de la Ley. De esta manera, se designó una Comisión de especialistas en la materia para la elaboración del borrador del Anteproyecto de Ley. Esta Comisión ha estado trabajando durante continuadas convocatorias desde noviembre de 2004 hasta noviembre de 2005 en base a las memorias, informes y enmiendas realizadas en cada fase del procedimiento. Finalmente, el pasado 15 de Noviembre de 2005, el Consejo de Gobierno aprobó iniciar los trámites del Anteproyecto de la nueva Ley de Museos, que sustituirá a la vigente desde 1984. Recientemente, el Anteproyecto de Ley ha sido remitido al Consejo Consultivo de Andalucía y está a la espera del correspondiente dictamen preceptivo.

El Anteproyecto de Ley de Museos y Colecciones museográficas de Andalucía se ha desarrollado sobre las reflexiones y desde el análisis de las necesidades propias de este sector, junto con el conocimiento y la experiencia acumulada del desarrollo de la legislación de museos en Andalucía y en otras comunidades. La nueva Ley, de acuerdo con el anteproyecto, pretende actualizar y, al mismo tiempo, dar plenitud al ordenamiento jurídico sobre la materia, tanto desde el punto de vista conceptual, como organizativo, de gestión o de planificación. Mostrándose más sensible a ciertos temas, contemplará la regulación de muchos aspectos que la vigente Ley no pudo o no supo -debido a su tiempo histórico- dar cabida. Tiene por objeto, establecer las normas para la creación, organización y gestión de los museos y colecciones museográficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la ordenación, coordinación y prestación eficaz de los servicios del Sistema andaluz de Museos y Colecciones museográficas. Es decir, se trata de establecer una regulación general en materia de museos y colecciones museográficas, cualquiera que sea la titularidad de los bienes que integren esas instituciones. Con este proyecto de ley se pretende actualizar y, al mismo tiempo, dar plenitud al ordenamiento jurídico sobre la materia, tanto desde el punto de vista conceptual, como organizativo, de gestión o de planificación.

La primera novedad la encontramos ya en su propio título, es decir, el texto incluye la figura de las colecciones museográficas, diferenciándolas de los museos. La futura ley incorporará una regulación específica para aquellos conjuntos de bienes culturales expuestos de manera permanente al público con garantías de conservación y seguridad, pero que no llegan a reunir todos los requisitos propios de los museos²⁵. La delimitación entre museos y colecciones museográficas provocará, entre otros cambios, la reforma del actual Registro de Museos de Andalucía y Sistema andaluz de Museos para el seguimiento y control de estos centros. Se configura así el nuevo Sistema andaluz de Museos y colecciones museográficas, como sistema integrador y aglutinador de todos los sectores e instituciones implicados en la política museística. Se pretende así, un Sistema más eficaz y moderno capaz de ordenar y coordinar las actuaciones de la Consejería de Cultura y de todos aquellos Museos y Colecciones museográficas de interés para la Comunidad Autónoma. Sobre esta base, se ha advertido la oportunidad de dotarse de unas infraestructuras y servicios museísticos modernos, coordinados y de plena accesibilidad al conjunto de la ciudadanía, tratando, asimismo, de optimizar los recursos y medios que el conjunto de las Administraciones Públicas destinan a estos establecimientos. Además, la Consejería podrá promover, mediante subvenciones y ayudas, la adaptación de los museos a los requisitos establecidos. En el texto, también se delimitan las relaciones competenciales entre los órganos centrales y periféricos de la Consejería de Cultura implicados en la gestión de los museos de Andalucía y se consagra el principio colaboración, con especial atención a las entidades locales titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Entre los nuevos requisitos y procedimientos para la creación de museos y colecciones museográficas, se establecen nuevas exigencias para alcanzar la condición de museo. El anteproyecto recoge la obligatoriedad de contar con una planificación integrada por tres documentos básicos:

- El "plan museológico". Será el instrumento de planificación que definirá los objetivos y los contenidos de la institución. Tendrá un carácter integrador y global, recogiendo las líneas programáticas de la institución y la propuesta de contenidos. Además, determinará sus objetivos y establecerá las líneas de actuación respecto de todas las áreas de la institución. En este sentido, la Dirección General de Museos pretende fomentar que los discursos científicos propuestos y las presentaciones de las exposiciones permanentes y temporales, se adecuen a las innovaciones museológicas y museográficas de nuestro tiempo.
- El "plan de seguridad". Este documento quedará integrado en el Plan Museológico y también será obligatorio para las Colecciones museográficas. Como mínimo, deberá contemplar las características del sistema de protección de la institución, así como establecer los recursos humanos, los medios técnicos y las medidas organizativas necesarias para hacer frente a los riesgos a los que se encuentra sometida la institución.
- El "plan anual de actividades". En su contenido, deberán relacionarse las actuaciones que van a desempeñar los museos y colecciones museográficas en las distintas áreas (investigación, conservación, restauración, mantenimiento, difusión y administración). Este documento se vendrá a completar al finalizar de cada año, con la "memoria de gestión", donde se recogerán datos como el número de visitantes, la dotación de personal, así como una evaluación del grado de cumplimiento de las actividades propuestas en el plan anual de actividades correspondiente.

En cuanto al régimen de acceso y uso de los museos y colecciones museográficas, la principal novedad que incorpora el borrador es la posibilidad de percibir derechos económicos por la visita pública. No obstante, esta facultad estará condicionada por una serie de limitaciones que asegurarán la gratuidad en el acceso durante un mínimo de días previamente establecidos, así como a aquellos grupos de la ciudadanía exentos de pago. Asimismo se deberá garantizar el acceso a los registros culturales y de información científica o técnica de sus bibliotecas a todas aquellas personas que justifiquen un interés científico, pedagógico o divulgativo. En cuanto a otros usos de los museos y colecciones museográficas de Andalucía, será factible disponer de espacios destinados a tiendas, librerías, cafetería u otros servicios complementarios de carácter comercial²⁶ para las personas que los visiten. También se prevé la regulación del uso de los espacios para actividades externas a la programación de las propias instituciones siempre que sean de cierta relevancia cultural o ins-

titucional, y compatibles con la conservación y con la seguridad de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio histórico custodiados en la institución.

De esta manera los museos y colecciones museográficas se configuran como agentes encargados de ofrecer a la ciudadanía servicios derivados, no sólo de la exposición, sino también de la investigación, del goce intelectual y del disfrute artístico. Para ello se fomentará el acceso público a las instituciones museísticas y a sus servicios culturales, de manera presencial y por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, con especial atención a los grupos con dificultades de acceso.

En esta misma línea del desarrollo del principio de fomento²⁷, el anteproyecto normativo nos presenta otro aspecto novedoso que abre la posibilidad de que los museos cuenten con organismos de participación social. Se promocionarán las diferentes vías de participación de la sociedad en los variados ámbitos de la vida de los museos, especialmente a través de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción de los museos o el desarrollo de actividades de voluntariado cultural en los mismos.

Uno de los grandes bloques del anteproyecto, recoge un conjunto de disposiciones referidas a la gestión de los fondos museísticos. Aquí, la primera de las novedades es la previsión de inventariar y ordenar todos los bienes muebles repartidos físicamente en los distintos espacios expositivos de la Comunidad Autónoma. Para su mejor gestión, protección y conservación, se concibe la denominada Colección Museística de Andalucía, integrada por los bienes culturales de naturaleza mueble pertenecientes a la Junta de Andalucía hallados en museos o colecciones museográficas, cualquiera que sea su titularidad. Con la misma finalidad de proteger los bienes culturales y de asegurar su disfrute por la ciudadanía, se propone una regulación mucho más completa y sistemática de los movimientos de los fondos museísticos en todas sus variantes -salidas, préstamos temporales, adquisiciones, depósitos, etc.- De todo esto se va a evidenciar la necesidad de disponer de sistemas de gestión documental, resaltando la necesidad de implantar de forma progresiva sistemas integrados de información, documentación y gestión en los museos y colecciones museográficas²⁸. En materia de conservación y restauración de los fondos museísticos, hay que resaltar la consagración del principio de conservación preventiva, el cual deberá orientar todos y cada uno de los ámbitos en los que desarrollan su actuación los museos y colecciones museográficas a efecto de crear o mantener las condiciones idóneas que preserven los fondos museísticos de los factores de toda índole que puedan contribuir a su deterioro. Respecto a las intervenciones sobre los fondos museísticos, se seguirán los principios recogidos en la legislación general de Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma. La regulación para la realización de copias y reproducciones en los museos y colecciones museográficas de Andalucía, tam-

bién quedará condicionada por los principios de conservación de los bienes culturales o naturales, de promoción de la investigación y la difusión cultural, de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual y de no interferencia en la actividad ordinaria de la institución.

Como medidas de protección, en los supuestos que pongan en peligro la conservación, la seguridad o la accesibilidad de los fondos existentes, se podrán adoptar medidas como la "clausura temporal", el "depósito forzoso", los "derechos de tanteo y retracto" así como la "expropiación forzosa" o "por incumplimiento de deberes".

Por último, el proyecto de Ley, desarrolla un régimen sancionador²⁹ con tipificación de las infracciones y consecuentes sanciones. Se consagran las facultades de inspección y se cubrirán las actuales lagunas a la hora de penalizar la salida o traslado de fondos sin autorización de la Consejería de Cultura así como el incumplimiento del deber de garantizar el acceso del público y los investigadores. Estas infracciones tendrán la calificación de leves, graves y de muy graves en función de circunstancias agravantes y atenuantes de las infracciones y sus correspondientes consecuencias en cuanto a las sanciones que pueden imponerse.

En resumen, el Anteproyecto de Ley de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía se redacta con el fin de dotar de una base jurídica más completa y consistente a la actividad museística en Andalucía, como oferta cultural al servicio de la sociedad y con dimensiones referidas al conocimiento, al estudio, la investigación, la conservación y el disfrute de los bienes culturales que constituyen el patrimonio de Andalucía. En su virtud, el presente Anteproyecto de Ley viene a regular los museos de Andalucía como instituciones que superan el concepto tradicional de lugar de depósito de bienes y salvaguarda de los mismos, para acercarse a la concepción actual de la cultura como una actividad viva, transformadora, participativa e interactiva, en constante relación con la ciudadanía y con la sociedad en general. A tal efecto, habrá que valorar favorablemente el texto por concebir los museos como núcleos de proyección cultural y social, con una continua y decisiva función didáctica, y como espacios de fomento de la participación cultural y científica.

No obstante, quedan frentes de debate abiertos que se deberán afrontar en un contexto más amplio de la política museística. Aún está pendiente de abordar la problemática de la titularidad de los museos provinciales, para lo que ya hay iniciadas conversaciones con el Ministerio de Cultura. La transferencia de la titularidad de los museos estatales de gestión autonómica es fundamental. Eliminando la duplicidad de gestión, se evitarán muchas de las disfunciones que esto genera impidiendo la modernización de los museos y su adaptación a las necesidades actuales. Tras un análisis de la situación, se entiende que no presentaría ningún problema de inconstitucionalidad y que la lógica debería consensuar un marco que posibilite los acuerdos

entre el Estado y las Comunidades Autónomas para hacer efectiva la titularidad de estos museos.

Por otro lado, aún permanecen viejas discusiones en torno a la diferenciación conceptual entre los nuevos museos y los nuevos centros de arte, o sobre la aparición del "museo virtual" en coordinación o confrontación con los museos "reales". Nos enfrentamos a novedosos retos en el ámbito de la educación, la investigación de públicos, así como los que plantea la sociedad de la información. Un hecho como Internet ha cambiado el mundo mucho más de lo que los museos lo han hecho en la última década. La Red está planteando retos propios de una nueva cultura, de los que los museos deben sacar partido. Se están modificando las relaciones y los modos de comunicación con los usuarios de los museos. Además, se comienzan a esbozar nuevos perfiles de público para la cultura. En esta encrucijada de posibilidades cabe preguntarse si los museos serán capaces de mantener su lugar como productores de cultura o se verán sustituidos por otros agentes más activos en la Red, o si la ciber-cultura supone un peligro para la visita presencial o por contra la reforzará. En este sentido, ¿es posible dar un enfoque radicalmente distinto a la definición de "museo", más ligada a nuestro tiempo y con contenidos novedosos?

Como conclusión, y volviendo al concepto de museo a través de los sucesivos desarrollos normativos descritos, nos encontramos con que la definición que ofrece el Anteproyecto de Ley de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, continúa coincidiendo con la que formuló el ICOM. En realidad, esta visión nos sirve para dar respuestas inmediatas a problemas y necesidades actuales pero cabe preguntarse si, a medio plazo, limitará el alcance de la futura Ley. Se trata, al fin y al cabo -salvando las diferencias-, de una cuestión similar a la que Lawrence Lessig propone en relación a la legislación sobre nuevas tecnologías. Plantea que "los legisladores no deberían diseñar normativas a partir de una tecnología en transición. Deberían diseñarlas a partir de a dónde va esa tecnología. La pregunta no debería ser: ¿Cómo se deberían de regular las leyes de este mundo? La pregunta debería ser: ¿Qué leyes exigiremos cuando la Red se convierta en lo que está claramente convirtiéndose?".

1. ICOM: Acrónimo cuyas siglas responden a International Council of Museums, Consejo Internacional de Museos traducido al español. Es la organización internacional de museos y de sus profesionales, dedicada a promover los intereses de la museología y de las disciplinas relacionadas con la gestión y las actividades de los museos. Es el instrumento y órgano consultivo de la UNESCO para el desarrollo de programas relativos a museos.

2. Definición en revisión: http://icom.museum/definition_museum.html

3. En la Declaración de Québec del ICOM, resultado del Primer Taller Internacional sobre los Ecomuseos y la Nueva Museología, realizado en 1984 en Canadá, se exponen los principios básicos de la "Nue-

va Museología" y se propone la creación de un "Comité Internacional de Ecomuseos y Museos Comunitarios" dentro del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

4. El Artículo 151 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (versión consolidada), contiene un mensaje político de gran valor para la acción comunitaria en materia de cultura. Básicamente propugna la cooperación, el respeto a la diversidad cultural y el principio de subsidiariedad.

5. En el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Derecho Comunitario, adoptado por el Consejo o por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del procedimiento de codecisión puede presentar las siguientes formas: reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. El Consejo también puede adoptar conclusiones de índole política u otros tipos de actos, como declaraciones o resoluciones. Además, el Consejo fija en qué condiciones se ejercen los poderes ejecutivos conferidos a la Comisión o que el Consejo reserva para sí mismo. La Comisión tiene el monopolio de la iniciativa de las decisiones comunitarias y elabora las propuestas sobre las que decidirán las dos instituciones decisorias: el Parlamento Europeo y el Consejo. Por lo tanto, el proceso legislativo empieza con las propuestas de la Comisión.

6. Un ejemplo lo tenemos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa celebrada en Granada en 1985.

7. Art. 61 a 65 y Art. 66 por el que se especifica la creación de los Sistemas Españoles de Archivos, de Bibliotecas y de Museos respectivamente.

8. Orden de 12 de junio de 1987, por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Museos. (BOE, 20/06/1987).

9. La Constitución española de 1978, se ha convertido en un motor de renovación de la legislación en materia de cultura en España. La cultura aparece en el texto constitucional como uno de los grandes ámbitos de la acción de los poderes públicos. Este hecho se manifiesta en el reconocimiento del acceso a la cultura como un derecho de todos los ciudadanos y como parte de los principios rectores de la política social y económica.

10. La distribución competencial en materia de museos concretamente, es tratada ya en la Constitución Española a través de las siguientes normas:

- Art. 148.1.15, en el que especifica que "las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en museos de interés de la Comunidad Autónoma", mencionándose los museos dentro de la enumeración de las materias objeto de competencia para las Comunidades Autónomas.
- Art. 149.1.28, en el que se dispone que el "Estado tiene competencia absoluta sobre los museos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas".

11. Tipologías de museos estatales atendiendo a la titularidad:

- Museos de titularidad estatal y gestión directa del Ministerio de Cultura y sus organismos Autónomos o Entes Públicos.
- Museos de titularidad estatal de gestión autonómica.
- Museos de titularidad estatal gestionados por diversos ministerios.
- Museos estatales gestionados por diferentes organismos públicos.
- Museos privados, de fundaciones, etc.
- Museos eclesiósticos.

12. La Constitución Española establece dos criterios básicos para resolver la competencia estatal o autonómica de los museos: el "interés" y la "titularidad". Criterios confusos y que hoy siguen sin aclararse mientras se plantea el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas de los museos provinciales,

que actualmente quedan enmarcados en el ámbito de la titularidad estatal.

13. Andalucía (Ley 2/1984), Aragón (Ley 7/1986), Cataluña (Ley 17/1990), Castilla y León (Ley 10/1994), Murcia (Ley 5/1996), Madrid (Ley 9/1999), Cantabria (Ley 5/2001).

14. Por ejemplo, la Ley Cataluña hace alguna referencia a acciones como la promoción a través de reproducciones y copias con fines turísticos y didácticos y de publicaciones de investigación y de divulgación o la obligación de los propietarios para que coloquen elementos de señalización.

15. Convenio sobre Gestión de los Archivos y Museos de Titularidad Estatal suscrito en Granada el 23 de mayo de 1994 entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Este venía a sustituir el anterior (Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero). Aunque técnicamente no es una norma jurídica, sirve para delimitar el papel de cada una de las partes en la gestión y Administración de museos de titularidad estatal en Andalucía.

16. En el Art. 17.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en Museos, archivos y bibliotecas de Titularidad Estatal. En ejercicio de esta competencia, la Junta de Andalucía abordó de manera muy temprana la regularización de estas instituciones. En 1983 se aprueba la Ley de Bibliotecas, en 1984 la Ley Museos y, en el mismo año, la Ley de Archivos.

17. El título primero trata del Sistema Andaluz de Museos. Dicho Sistema constituirá una Red de Museos de Andalucía, compuesta por la Consejería de Cultura, la Comisión andaluza de Museos y por todos aquellos museos que deban considerarse integrados en el Sistema de acuerdo con el art. 10. Entre sus funciones está la planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los museos de Andalucía. Como crítica, decir que a este Sistema le falta tanto la regulación de su estructura organizativa así como los derechos y obligaciones de sus miembros.

18. Art. 13, apartados 26 a 28.

19. Resolución de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

20. Capítulo II Art. 5 a 7 y Capítulo III Art. 8 a 9.

21. Capítulo II Art. 9 a 11.

22. "Depósito de bienes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía" y "depósitos en museos gestionados por la Comunidad Autónoma" (Art. 12 a 14).

23. Progresivamente se ha pasado de aquella concepción casi "sagrada" de la institución museística a la del "museo-mercado", que oferta productos y servicios culturales para ser consumidos por un "gran público". Por otro lado, la proliferación de los museos en los últimos años, también ha puesto en entredicho la idea del museo como verdadero fin ya que, en ocasiones, éste se plantea como mera estrategia de carácter político o económico, alejándose de los objetivos y fines reales que los museos deben tener.

24. La actual política de museos exige una mayor orientación hacia la ciudadanía. Para ello es importante trabajar en la búsqueda de nuevos públicos así como de ofertas más atractivas para los visitantes. Un mayor cuidado de la profesionalidad del personal y de la gestión de los museos, una mejora de las infraestructuras y equipamientos así como un mayor énfasis en la investigación de las colecciones a fin de singularizarlas y ser capaces de transmitir nuevos contenidos a un público cada vez más exigente y con otras alternativas donde invertir su tiempo libre. En definitiva, se trata de una búsqueda de nuevas fórmulas para la mejora de la calidad de los servicios que se prestan en los museos de Andalucía y de la efi-

ca en la comunicación con los ciudadanos.

25. En el borrador, los museos quedan definidos como: "instituciones de carácter permanente, sin finalidad de lucro, abiertas al público, al servicio de la sociedad y de su desarrollo que, con criterios científicos, reúnen, adquieren, ordenan, documentan, conservan, estudian y exhiben, de forma didáctica un conjunto de bienes culturales o naturales, muebles o inmuebles con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural", y las colecciones museográficas como: "aquellos conjuntos de bienes culturales o naturales que, sin reunir todos los requisitos propios de los museos, se encuentran expuestos de manera permanente al público garantizando las condiciones de conservación y seguridad, y sean creadas con arreglo a esta ley".

26. Las nuevas circunstancias que rodean el mundo de los museos han impulsado la adopción de estrategias comerciales hasta el momento reservadas para actividades con ánimo de lucro. La aplicación de técnicas de marketing a la cultura y a los museos es un fenómeno relativamente nuevo y que no debería provocar inquietudes siempre y cuando exista un respeto y una coherencia a la verdadera razón de ser del proyecto cultural en cuestión.

27. Entre las funciones que especifica el Proyecto de Ley, está la elaboración de los programas de difusión, educación y comunicación y, en general, de todas aquellas otras actividades que fomenten el disfrute de los bienes culturales o naturales y el acercamiento y participación de la sociedad en la institución.

28. Actualmente, el programa Domus -sistema informatizado de documentación y gestión museográfica- se encuentra en una avanzada fase de implantación en los museos de titularidad estatal gestionados por la Junta de Andalucía. Se trata de una de las primeras iniciativas modernizadoras para la gestión de fondos museográficos en Andalucía, llevada a cabo en colaboración con el Ministerio de Cultura a través de la Subdirección General de Museos Estatales. Domus recoge, entre otras funciones, el conjunto de instrumentos descriptivos y de control técnico y administrativo relativos a los fondos museográficos, documentales y bibliográficos.

29. La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador quedan recogidos en los capítulos I y II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

30. Lawrence Lessig es una referencia mundial en el estudio de la conflictiva relación entre la ley y la tecnología, y autor del ensayo: *Cultura libre: cómo los grandes medios usan la tecnología y las leyes para encerrar la cultura y controlar la creatividad* (2004).

REFERENCIAS NORMATIVAS AUTONÓMICAS (ANDALUCÍA)

- Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía. (BOE, 11/01/1982).
- Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía. (BOJA, 10/01/1984; BOE, 30/01/1984).
- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA, 13/07/1991).
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA, 17/03/1995).

- Decreto 284/1995, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA, 01/01/1996. Corrección de errores en BOJA, 13/08/1996).
- Resolución de 27 de mayo de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a los Convenios entre el Ministerio de Cultura y Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sobre Gestión de Archivos y Museos de titularidad estatal y sobre Gestión de Bibliotecas de titularidad estatal. (BOJA 16/06/1994). Corrección de errores en BOJA 14/07/1994.
- Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 18/02/1993).
- Resolución de 14 de diciembre de 1984: Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal (BOE 18/01/1985).
- Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura. (BOE 11/05/1984).

REFERENCIAS NORMATIVAS ESTATALES

- Constitución Española, de 27 de septiembre de 1978. (BOE 29/12/1978).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 29/06/1985).
- Real Decreto 11/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. (BOE 28/01/1986). Modificado por el Real Decreto 64/1994 de 21 de enero (BOE 2/03/1994).
- Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos. (BOE, 13/05/1987), modificado por Real Decreto 496/1994, de 17 de marzo. (BOE, 21/03/1994).
- Real Decreto 3547/1981, de 29 de diciembre, sobre depósitos de obras de arte y otros fondos museísticos propiedad del Estado en entidades e instituciones públicas y privadas. (BOE 18/03/1982).
- Orden de 12 de junio de 1987, por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Museos. (BOE, 20/06/1987).
- Real decreto 496/1994, de 17 de marzo, por el que se modifica el artículo 22 del reglamento de museos de titularidad estatal y del sistema español de museos. (BOE 21/03 1964).

REFERENCIAS NORMATIVAS INTERNACIONALES

- Documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) (BOE de 11 de mayo de 1982) con las modificaciones introducidas en las sucesivas reuniones de la Conferencia General de la Organización (BOE 16/12/1994).
- Código de Deontología Profesional del ICOM para los Museos. 15ª Asamblea General del ICOM en Buenos Aires, 1986. Modificado en la 20ª Asamblea General en Barcelona, 2001.
- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 (versión consolidada 2002). (DOCE C 325, de 24.12.2002).
- Directiva 93/7/CEE del Consejo, del 15/03/93; relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un estado miembro. Modificado por la directiva 96/100/CEE.
- Reglamento CEE 752/93 de la comisión 30/03/93, relativo a las disposiciones de aplicación del reglamento (CEE) N° 3911/92 del consejo relativo a la exportación de bienes culturales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA.VV. *Mecenazgo y conservación del patrimonio artístico: reflexiones sobre el caso español*. Madrid: Fundación Argentaria, Visor, 1995.
- AA.VV. *Criterios para la elaboración del Plan Museológico*. Madrid: Ministerio de Cultura, 2005. <http://www.mcu.es/museos/planmuseologico/index.jsp>
- AAVV. *Documentos Internacionales del Patrimonio Histórico*. Sevilla: Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, 2004.
- AGUILAR CORREDERA, F; PAVÓN REDÓN, J; VALVERDE CUEVAS, F. *Régimen Jurídico del Patrimonio Histórico en Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2000.
- ALEGRE ÁVILA, J. M. *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*. 2. vol. Madrid: Ministerio de Cultura, 1994.
- ALONSO IBÁÑEZ. *El Patrimonio Histórico. Destino Público y Valor Cultural*. Madrid: Civitas, 1992.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ. J. L. *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español y la Ley de 25 de junio de 1985*. Madrid: Civitas, 1989.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ. J. L. *Sociedad, estado y patrimonio cultural*. Madrid: Espasa Calpe, 1992.

- BALLART, Joseph y JUAN Y TRASSERRAS, Jordi. *El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso*. Barcelona: Ariel, 1997.
- BALLART, Joseph y JUAN Y TRASSERRAS, Jordi. *Gestión del Patrimonio Cultural*. Barcelona: Ariel, 2001.
- BARRERO RODRÍGUEZ, C. *La ordenación jurídica del Patrimonio Cultural*. Madrid: Civitas, 1990.
- BENÍTEZ DE LUGO Y GUILLÉN. *El Patrimonio Cultural Español*. Granada: Comarex. 1995.
- BOLAÑOS, M. *Historia de los museos en España: Memoria, cultura, sociedad*. Gijón: Trea, 1997.
- BOYLAN, P.J. *Cincuenta años del ICOM*. *Museum Internacional (UNESCO, París)* n° 48, 1996, pp. 47-50.
- FERNÁNDEZ SALINAS, Víctor (dir). *Bases para una carta sobre patrimonio y desarrollo en Andalucía*. Sevilla: Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, 1996.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, F. J. *El régimen jurídico de los archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal conforme a la Constitución española*. En: *Patrimonio cultural y derecho*, ISSN 1138-3704, N° 3, 1999, pp. 179-200.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Francisca. *Manual de Museología*. Madrid: Síntesis, 2001.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Francisca. *El Patrimonio Cultural: la memoria recuperada*. Gijón: Ediciones Trea, 2001.
- LINDE PANIAGUA, Enrique. *Los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal*. En: *Patrimonio cultural y derecho (ISSN 1138-3704)*, N° 2, 1998, pp. 81-90.
- MATARÁN ANGUELA, Juan Antonio... et al. *Normativa sobre el patrimonio histórico cultural*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría General Técnica (Colección Análisis y Documentos; 15), 2002.
- MORENO DE BARREDA, Fernando. *El Patrimonio Cultural en el Consejo de Europa. Textos, conceptos y concordancias*. Madrid: BOE y Hispania Nostra, 1999.
- PEÑUELAS, LL. (ed.), *Manual jurídico de los museos. Cuestiones prácticas*, Madrid, Barcelona, Marcial Pons, Diputación de Barcelona, 1998.
- ROMA VALDÉS, Antonio. *Por una reforma de la protección penal del Patrimonio Cultural*. En: *Patrimonio cultural y derecho (ISSN 1138-3704)*, N° 9, 2005, pp. 251-260.